

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Alza-Buenavista (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Alza-Buenavista (Guipúzcoa).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo previsto en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Alza-Buenavista, de cuya documentación y archivo se hará cargo el Juzgado Municipal número dos de San Sebastián.

Los funcionarios en propiedad del Juzgado de Paz que se suprime deberán solicitar de este Departamento su traslado dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará según las exigencias del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de abril de 1964 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Palacio de Justicia de Badajoz a don Emilio Suárez Hermida, en la cantidad de 49.065.405,51 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Badajoz, este Ministerio ha tenido a bien se adjudique definitivamente a don Emilio Suárez Hermida por la cantidad de cuarenta y nueve millones sesenta y cinco mil cuatrocientas cinco pesetas con cincuenta y un céntimos (49.065.405,51), debiendo proceder el adjudicatario a la prestación de fianza definitiva por la cantidad de un millón novecientos sesenta y dos mil seiscientos dieciséis pesetas con veintidós céntimos (1.962.616,22) y otorgar la escritura pública de contrata en la cuantía mencionada y en la forma, requisitos y plazos prevenidos en el pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha de 5 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ferrero Requena.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Ferrero Requena, como único propietario de la entidad «Hijos de Luis Sala Sellers», representado por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 8 de enero de 1962, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el recurso promovido por la presentación de don Antonio Ferrero Requena, como único propietario de la entidad «Hijos de Luis Sala Sellers», debemos anular, como anulamos por contrarias a Derecho las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de julio de 1961 y 8 de marzo de 1962, por las que se desestimó las pretensiones del recurrente de revisar los precios del contrato ultimado el 10 de julio de 1956, sobre entrega al Ministerio del Ejército de 250.000 metros de sarga caquí de algodón, debiendo aquél dictar otra por la que concretamente determine la cantidad que debe satisfacer al recurrente en aplicación de mencionadas disposiciones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Servicios de este Ministerio.

ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha de 7 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montilla Márquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Montilla Márquez, representado y dirigido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de noviembre de 1962, que señaló haber pasivo del demandante, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Montilla Márquez, Celador segundo de la Armada, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1962, confirmado por el que con fecha 13 de noviembre del propio año desestimó su reposición, los cuales, en actualización del haber pasivo que corresponde al interesado, tomaron como regulador el sueldo de Teniente; acuerdo que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Arcipreste de la Parroquia de Villarreal (Castellón) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 9 de marzo de 1964.

Peticionario: Sr. Arcipreste de la Parroquia de Villarreal (Castellón).

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de noviembre de 1964.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno solo.

Precio de la papeleta: 10 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un coche marca «Renault Ondine», matrícula CS-30190; número de motor, 048170, y de bastidor, 6207559, valorado en 98.000 pesetas, que se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que corresponda al del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de noviembre de 1964.

La venta de papeletas se efectuará en la provincia de Castellón por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán a cuenta de la Parroquia.

Lo que se publica para general conocimiento y demas que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de abril de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.051-E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita

Se hace saber a Guido Boselli, subdito italiano, domiciliado en Milán (Italia), y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pleno y en sesión del día 4 de abril de 1964, al conocer del expediente número 60 de 1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, tipificada en los apartados segundo de los artículos segundo y séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar, entre otros, responsable en concepto de autor a Guido Boselli.

3.º Apremiar que en la comisión de dicha infracción concurren las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante del caso tercero del artículo 14, sin que sean de apreciar agravantes.

4.º Imponerle la multa de 80.000 pesetas y la subsidiaria, en caso de insolvencia, de un día de arresto por cada diez pesetas dejadas de ingresar en el Tesoro, con el límite máximo de cuatro años.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido marca «Buick», matrícula M-236410, y de las piezas del sustituido, valoradas en 11.500 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Valencia, 10 de abril de 1964.—El Secretario, Jose Pardo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Remigio Nebot.—2.861-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1058/1964, de 9 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Usagre, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal,

El Ayuntamiento de Usagre, de la provincia de Badajoz, ante la conveniencia de dotar al Municipio de un modelo de escudo propio en el que se recojan los hechos históricos más importantes de la Villa, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen, por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Usagre, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Cortado; de plata, la Cruz de Santiago, de gules. Segundo, de azul, la calzada de plata. Al timbre, una cinta de plata con la leyenda «Urbs Sacrae»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1059/1964, de 9 de abril, por el que se deniega la constitución del pueblo de Hinojosa de la Sierra, perteneciente al Municipio de El Royo (Soria), en Entidad Local Menor.

Los vecinos cabezas de familia del pueblo de Hinojosa de la Sierra, pertenecientes al Municipio de El Royo (Soria), solicitaron constituirse en Entidad Local Menor, a fin de poder regirse independientemente y administrar por sí los bienes de su Patrimonio.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, el Gobierno Civil y Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento emitieron informes desfavorables, poniéndose de manifiesto que el exiguo Patrimonio del pueblo no justifica la existencia de la Entidad Local Menor, y que el acceder a su constitución daría lugar a que se le suscitasen los mismos problemas que cuando era Municipio independiente, cuya supresión fué recientemente solicitada por la propia Corporación Municipal.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución del pueblo de Hinojosa de la Sierra, perteneciente al Municipio de El Royo (Soria), en Entidad Local Menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1060/1964, de 9 de abril, por el que se aprueba el proyecto de obras de habilitación y reforma del Palacio del Temple, donde se encuentra instalado el Gobierno Civil de Valencia, acordándose la exención de las formalidades de subasta por lo que respecta a la contratación.

A fin de realzar y conservar el Palacio del Temple, donde se encuentra instalado el Gobierno Civil de Valencia, exaltando y remozando sus piedras de grato recuerdo histórico, para devolver a la construcción su original aspecto y prestancia, de una parte, y dotarle de las instalaciones que el nivel actual de técnica propugna y que reclama un Centro público de la importancia de dicho inmueble, de otra, se propugna la aprobación del correspondiente proyecto de obras, cuya contratación se propone mediante concurso, al amparo de la excepción contenida en el número tres del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por las circunstancias excepcionales que concurren en el edificio objeto de restauración.

En virtud de la propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de habilitación y reforma del edificio del Gobierno Civil de Valencia, por su importe total de nueve millones novecientas noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas con veintiséis céntimos, aplicándose dos millones cuatrocientas noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas con veintisiete céntimos, al crédito trescientos un mil seiscientos once, grupo a) del vigente presupuesto de gastos de la Sección dieciséis; cuatro millones a igual partida del presupuesto del año mil novecientos sesenta y cinco, y tres millones quinientas mil, con cargo al de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—La contratación de las obras queda eximida de las formalidades de subasta, autorizándose su realización por concurso, conforme a lo dispuesto en el número tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA